

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: SALUD, Secretaría de Salud, Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 2.28 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y tener la capacidad de responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que el artículo 2.26 del Código Administrativo del Estado de México, establece que la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la solución de los conflictos suscitados entre los usuarios y prestadores de servicios médicos.

Que el 11 de octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interno de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, el cual tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México y establecer las atribuciones de sus unidades administrativas básicas.

Que el 26 de noviembre de 2020, se publicó la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, que tiene por objeto establecer la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo, así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos, con el fin de salvaguardar la memoria de corto, mediano y largo plazo del Estado de México y Municipios.

Que, derivado de lo anterior, es pertinente y oportuno reformar el Reglamento Interno de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, en congruencia con la estructura de organización que le ha sido autorizada, a fin de precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas, para una adecuada distribución del trabajo, que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones VI y XIII del artículo 2, el artículo 3, la fracción XXIII del artículo 15, la fracción XV del artículo 17, las fracciones V y VIII del artículo 18, las fracciones II, VIII, XI, XII y XIII del artículo 19, el primer párrafo y las fracciones IV, VI y VII del artículo 22, la fracción XIV del artículo 23; se **adiciona** la fracción XXIV al artículo 15, la fracción XVI al artículo 17, la fracción IX al artículo 18, un párrafo segundo y las fracciones VIII, IX, X y XI al artículo 22, el artículo 22 Bis y la fracción XIV al artículo 23 del Reglamento Interno de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a V. ...

VI. Conciliación, al procedimiento en el que, una persona consultora médica y jurídica asiste a las partes (persona usuaria o sus familiares y prestadores de servicio médicos) facilitándoles la conciliación de las diferencias derivadas

de la prestación de un servicio de salud mediante el diálogo y la propuesta de soluciones legales, equitativas y justas al conflicto, adoptadas de mutuo acuerdo, otorgándose el perdón ante cualquier otra instancia.

VII. a XII. ...

XIII. Usuario, a la persona que solicite cualquier servicio de los que ofrece la Comisión y/o que haya recibido atención médica y se encuentra ante una posible inconformidad.

Artículo 3.- La Comisión se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Reglamento, y lo que establezcan otros ordenamientos aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 15.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. Promover al interior de la Comisión el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Consejo.

Artículo 17.- ...

I. a XIV. ...

XV. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende el Comisionado.

Artículo 18.- ...

I. a IV. ...

V.- Formular el análisis correspondiente para la integración de la resolución arbitral de los procedimientos sometidos a su conocimiento;

VI. y VII. ...

VIII. Validar y firmar los acuerdos y dictámenes o peritajes que emita la Comisión en ámbito de su competencia;

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Comisionado.

Artículo 19.- ...

I. ...

II. Instar a las partes involucradas en una queja a utilizar el mecanismo para la solución del conflicto, así como conducir el procedimiento de conciliación;

III. a VII. ...

VIII. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Comisión, los laudos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. y X. ...

XI. Elaborar, emitir los acuerdos y ordenar su notificación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia;

XII. Autorizar la reproducción y/o certificación de las constancias o documentos que obren en los archivos de la Comisión, a petición de las personas titulares de las unidades administrativas o de las autoridades o instituciones en el ejercicio de sus atribuciones;

XIII. Autorizar la reproducción y/o certificación de los documentos que obren en los archivos de la Comisión, a petición fundada y motivada de las partes que se encuentren debidamente acreditadas y substanciando un procedimiento ante esta, lo anterior de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XIV. y XV. ...

Artículo 22.- Para la atención de los asuntos de su competencia, la Comisión contará con Delegaciones, las cuales, estarán adscritas directamente a la persona titular de la Comisión.

Corresponde a las Delegaciones de Naucalpan, Texcoco e Ixtapan de la Sal:

I. a III. ...

IV. Instar a las partes involucradas en una queja a utilizar el mecanismo para la solución del conflicto, así como conducir el procedimiento de conciliación.

V. ...

VI. Registrar las inconformidades presentadas ante la Delegación; así como realizar el seguimiento en el ámbito de su competencia y determinar su trámite;

VII. Proponer, tramitar y substanciar el procedimiento de arbitraje;

VIII. Realizar las investigaciones y el análisis de la queja, a efecto de elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Comisión, el proyecto de Opinión Técnico Médica Institucional o Laudo que corresponda;

IX. Elaborar, emitir los acuerdos y ordenar su notificación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia;

X. Autorizar la reproducción de los documentos que obren en los archivos de la Delegación, a petición fundada y motivada de las partes que se encuentren debidamente acreditadas y substanciando un procedimiento ante esta.

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Comisionado.

Artículo 22 Bis.- La denominación de las Delegaciones será la siguiente:

I. Delegación Naucalpan, que atenderá en los municipios de:

1. Naucalpan de Juárez;
2. Huixquilucan;
3. Isidro Fabela;
4. Jilotzingo;
5. Nicolás Romero;
6. Atizapán de Zaragoza;
7. Tlalnepantla de Baz;
8. Coyotepec;
9. Cuautitlán Izcalli;
10. Huehuetoca;
11. Tepotzotlán;
12. Villa del Carbón;
13. Coacalco de Berriozábal;
14. Cuautitlán;

- 15 Melchor Ocampo;
16. Teoloyucan;
17. Tultepec;
18. Tultitlán;
19. Apaxco;
20. Hueypoxtla;
21. Jaltenco;
22. Nextlalpan;
23. Tequixquiac;
24. Tonanitla, y
25. Zumpango;

II. Delegación Texcoco, que atenderá en los municipios de:

1. Amecameca;
2. Atlautla;
3. Ayapango;
4. Cocotitlán;
5. Chalco;
6. Ecatingo;
7. Juchitepec;
8. Ozumba;
9. Temamatla;
10. Tenango del Aire;
11. Tepetlixpa;
12. Tlalmanalco;
13. Valle de Chalco Solidaridad;
14. Chimalhuacán;
15. Chicoloapan;
16. La Paz;
17. Ixtapaluca;
18. Nezahualcóyotl;
19. Ecatepec de Morelos;
20. Chiautla;
21. Tecámac;
22. Temascalapa;
23. Teotihuacán;
24. Acolman;
25. San Martín de las Pirámides;
26. Otumba;
27. Axapusco;
28. Nopaltepec;
29. Atenco;
30. Chiconcuac;
31. Papalotla;
32. Tepetlaoxtoc;
33. Texcoco; y
34. Tezoyuca;

III. Delegación Ixtapan de la Sal, que atenderá en los municipios de:

1. Ixtapan de la Sal;
2. Almoloya de Alquisiras;
3. Joquicingo;
4. Malinalco;
5. Ocuilan;
6. San Simón de Guerrero;
7. Sultepec;
8. Coatepec Harinas;
9. Temascaltepec;
10. Tenancingo;
11. Texcaltitlán;
12. Tonatico;
13. Villa Guerrero;
14. Zacualpan;
15. Zumpahuacán;
16. Amatepec;
17. Luvianos;
18. Tejupilco, y
19. Tlatlaya.

Las Subcomisiones atenderán directamente a las personas usuarias de los municipios distintos a los señalados, los cuales, en todo momento podrán acudir a la oficina de su elección.

Artículo 23.- ...**I. a XIII. ...**

XIV. Coordinar al interior de la Comisión el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidos en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Comisionado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento jurídico.

Aprobado por el Consejo de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, según consta en el Acuerdo-CAM/OG/ISE/III/2023-08 del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada en el Municipio de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 23 días del mes de marzo del 2023.

DOCTOR EULALIO FRANCISCO LÓPEZ MILLÁN.- COMISIONADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO.- RÚBRICA.